

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Objeto (0)

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y establecimiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme a los artículos 60 al 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Tipo Impositivo (9) (10)

1º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana será del **0,61 %**.

2º.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica será de **0,5%**.

3º.- El tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES) se establece en **1,30%**.

Artículo 3.- Exenciones y Bonificaciones

En relación con la modificación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, introducida por la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, se fijan en el presente artículo los importes mínimos que quedan exentos del pago del Impuesto, correspondiente a los inmuebles urbanos y rústicos, en función de que la cuota resulte, quedando exentos los bienes inmuebles que no superen las siguientes cuotas:

- Bienes Urbanos: 4,21 €.
- Bienes rústicos: 4,81 €.

Artículo 4.- Modalidades de pago (0)

Además del periodo de cobro voluntario que se apruebe en aplicación de la normativa vigente, mediante el Plan de pagos especial se ofrece a los obligados tributarios la posibilidad de realizar pagos a cuenta y fraccionados de acuerdo con la regulación contenida en el presente texto.

Se establecen dos modalidades de pago:

- a) Pago en dos fracciones: el pago se efectuará en los meses de abril y octubre.
- b) Pago en nueve fracciones: el pago se efectuará en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Inicialmente, el importe de las fracciones se determinará dividiendo el importe de la deuda recogida en el padrón o liquidación del año anterior entre el número de fracciones, según la modalidad de pago que se elija. Posteriormente, y una vez determinada la deuda del ejercicio corriente mediante la correspondiente liquidación del padrón cobratorio se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiere, entre las fracciones pendientes de vencimiento.

Artículo 5.- Medios de pago(0)

Los pagos a cuenta y fraccionados se efectuarán en todo caso mediante domiciliación bancaria, cargándose en cuenta en los diez primeros días del mes que

corresponda abonar una fracción, de acuerdo con las normas contenidas en el art. 38 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable, quedando anulada la domiciliación anterior si existiese.

En caso de impago de uno de los plazos concedidos se procederá del siguiente modo:

- a) Si el impago se produce antes de la finalización del periodo voluntario de pago establecido con carácter general para el impuesto de bienes inmuebles se aplicará lo ya abonado a la deuda liquidada, debiendo el obligado tributario hacer efectivo el resto de la deuda antes de que finalice aquel plazo. De no realizarse el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo de la cantidad que resulte como diferencia entre el importe de la deuda liquidada y lo pagado
- b) Si el impago se produce una vez finalizado el periodo voluntario de pago se procederá respecto a la fracción incumplida y siguientes a iniciar el procedimiento de apremio.

Artículo 6.- Normas de gestión (0)

Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas deberán solicitarlo al Patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación de Málaga antes del día 20 de febrero de cada ejercicio indicando:

- a) Modalidad de pago elegida.
- b) Número de cuenta en la que se domicilia el pago.
- c) Deudas para las que se solicita el sistema de pago fraccionado.
- d) Domicilio actualizado, teléfono de contacto y correo electrónico en su caso.

Una vez presentada la solicitud correspondiente se entenderá automáticamente concedida sin que se requiera notificación alguna al obligado tributario del acuerdo de concesión.

Los pagos realizados por la elección de las modalidades de pago a cuenta y fraccionado no devengarán intereses de demora ni a favor ni en contra del obligado tributario o la administración, sin perjuicio de su aplicación en los procedimientos de apremio que resulten de su incumplimiento.

El pago a cuenta y fraccionamiento concedido se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente siempre que no exista una petición de modificación o revocación expresa por el interesado.

Disposición Final (0)

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.